

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0892-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de participación política.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Angélica Aceves García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Disponer que cada partido político determinará y hará públicas las acciones afirmativas que en cada proceso electoral desarrollará para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la postulación de cargos de elección popular. Fijar que la información pública de los partidos políticos deberá estar disponible en formatos accesibles para las personas con discapacidad. Establecer que los partidos políticos implementaran medidas para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad como militantes. Incluir un título sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> 1. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> 1. ...</p> <p>2. Son asuntos internos de los partidos políticos:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y</p>	<p><b>acceso de las personas con discapacidad a la postulación de cargos de elección popular.</b></p> <p><b>Las acciones afirmativas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán ser regresivas a las del proceso electoral anterior.</b></p> <p><b>En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan la normatividad aplicable.</b></p> <p>Artículo 30. 1. ...</p> <p><b>2. Toda la información pública de los partidos políticos deberá estar disponible en formatos accesibles para las personas con discapacidad.</b></p> <p>Artículo 34. 1. ...</p> <p>2.</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;</p>
---	--

**f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

**No tiene correlativo**

**Artículo 37.**

**1.** La declaración de principios contendrá, por lo menos:

**a)** al **e)** ...

**f)** La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

**g)** Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

**No tiene correlativo**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, **y**

**g) Las medidas tendientes a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad como militantes.**

Artículo 37.

1. ...

a) a e) ...

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables;

**h) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución Federal, la Convención sobre los**

**No tiene correlativo**

**Artículo 39.**

**1.** Los estatutos establecerán:

**a)** a la **K)** ...

**l)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

**m)** Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes en materia.**

**i) La obligación de establecer acciones para prevenir, erradicar y sancionar de acuerdo a su normativa interna todo tipo de discriminación o violencia política en contra de las personas con discapacidad, que efectúen militantes, simpatizantes o dirigentes de su partido.**

Artículo 39.

1. ...

a) a k) ...

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva,

**y**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>n) Las acciones afirmativas que permitan la postulación de las personas con discapacidad a las candidaturas para cargos de elección popular, las cuales deberán observar los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y progresividad.</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Título Undécimo De los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad</b> <b>Capítulo I</b> <b>De la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 98.</b> <b>1. Los partidos políticos en su carácter de entidades públicas promoverán el acceso de las personas con discapacidad al ejercicio del poder a través de los cargos públicos, para lo cual desarrollarán entre otras las siguientes actividades:</b></p>
	<p><b>a) Promover la afiliación y la formación política de las personas con discapacidad;</b></p>
	<p><b>b) Fomentar su incorporación en la vida partidaria como militante, dirigente o simpatizante;</b></p>
	<p><b>c) Prevenir y sancionar cualquier tipo de discriminación o violencia política por motivos de discapacidad;</b></p>

No tiene correlativo

**d) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los procesos de capacitación y formación política, y**

**e) Elaborar su plataforma política con la participación efectiva de personas con discapacidad.**

**Artículo 99.**

**1. Con la finalidad de garantizar la postulación de personas con discapacidad a las candidaturas de cargos de elección popular, los partidos políticos desarrollarán acciones afirmativas, entre otras:**

**a) Asignación de un porcentaje de candidaturas para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, para personas con discapacidad de al menos el tres por ciento de los distritos electorales en la titularidad y la suplencia;**

**b) Asignación de al menos dos candidaturas a diputaciones federales por principio de representación proporcional entre los primeros diez espacios de las listas relativas, para personas con discapacidad en la titularidad y la suplencia;**

**c) Asignación de al menos una candidatura a senadurías de la República por el principio de**

**No tiene correlativo**

**mayoría relativa para personas con discapacidad, en la titularidad o la suplencia;**

**d) Asignación de al menos una candidatura a senadurías de la República bajo el principio de lista nacional para personas con discapacidad, en la titularidad o la suplencia;**

**e) Asignación de al menos una candidatura a diputación local sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional para personas con discapacidad, en la titularidad y la suplencia;**

**f) Asignación de al menos una candidatura en la integración órganos de representación municipal para las personas con discapacidad, en los cargos de regidor o concejal, en la titularidad o la suplencia;**

**g) En todas las acciones afirmativas los partidos políticos respetarán y observarán el principio de paridad de género, y**

**h) En todas las acciones afirmativas los partidos políticos priorizarán la postulación de militantes de su partido.**

**Artículo 100.**

**1. Los partidos políticos observarán entre otros los siguientes principios en la asignación de las acciones afirmativas a las que se refiere el artículo anterior:**

**a) Proporcionalidad:** El número de candidatos que sean personas con discapacidad postulados en cada proceso electoral deberá reflejar en la medida de lo posible el porcentaje de personas con discapacidad que integran la población del país;

**b) Excepcionalidad:** Solamente personas con discapacidad podrán ser postuladas a través de las acciones afirmativas, priorizando la postulación de militantes del partido político;

**c) Progresividad:** El número de candidatos postulados en cada proceso electoral no podrá ser menor al inmediato anterior;

**d) Accesibilidad:** Los partidos políticos dispondrán de todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar en los procesos de postulación en igualdad de condiciones,

**e) Universalidad:** Los partidos políticos procurarán la postulación de personas con

**No tiene correlativo**

**distintos tipos de discapacidad a través de las acciones afirmativas, y**

**f) Paridad de Género: Los partidos políticos deberán postular el mismo número de mujeres y hombres con discapacidad a través de las acciones afirmativas.**

**Artículo 101.**

**1. El Instituto deberá supervisar la implementación de las acciones afirmativas para cada proceso electoral en cada proceso electoral.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en el presente decreto a más tardar a los 365 días posteriores a la publicación del presente decreto.

**TERCERO.** El Instituto deberá emitir los acuerdos correspondientes en términos de su normatividad legal para reglamentar la asignación de acciones afirmativas para personas con discapacidad, las cuales contendrán al menos los siguientes puntos:

I. Los porcentajes y asignaciones de carácter mínimo en las candidaturas de cada proceso electoral, a través de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad;

II. Las reglas para la asignación de candidaturas a través de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad;

III. Las sanciones a los partidos políticos que incumplan con la asignación de candidaturas a través de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad, y

	<p>IV. Los mecanismos de evaluación de cada proceso electoral sobre la asignación de candidaturas a través de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad.</p>
--	--

*Mariel López.*